CONTRATO SUMINISTRO DE MATERIALES No. 001.2026

(Enero 20 de 2026)

CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA PABLO EMILIO RIVEROS – N.I.T. Nº 892.099.167 – 3
CONTRATISTA	ABIGAIL CASTRO ROMERO - con N.I.T N° 21.174.761 – 1
OBJETO	CONTRATO SUMINISTRO MATERIALES VARIOS, DE FERRETERIA CON DESTINO A LA INSTITUCION EDUCATIVA PABLO EMILIO RIVEROS.
VALOR	$ 2.360.000.oo
PERIODO DE DURACION	DEL 20 AL 26 DE ENERO DE 2026.
TOTAL TIEMPO DURACION DEL CONTRATO	06 DIAS.

Conste por el presente escrito que entre la INSTITUCION EDUCATIVA “PABLO EMILIO RIVEROS” de Acacias con RUT 892.099.167-3, representada legalmente por FREIRO ARIEL REY MORALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 19.470.032 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de rector, nombrado por la Secretaría de Educación del Departamento del Meta, mediante resolución Nº 063 de Enero 06 de 2006, y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, ABIGAIL CASTRO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 21.174.761 expedida en Acacias, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar la presente contrato suministro de materiales varios y de ferretería conforme a lo dispuesto en las siguientes normas : a.-) artículo 13 de la Ley 80 de 1993 el cual determina que la normatividad aplicable a los contratos estatales, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 de 1993, b.-) el Código de Comercio contenido en el Decreto N° 410 de 1971 en su artículo 968 define el contrato de suministro como un compromiso en el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, c.-) el contrato de suministro se refiere a la provisión de elementos o bienes muebles, razón por la cual puede definirse como el contrato estatal celebrado por entidades públicas y personas ya sea jurídica o natural. d.-) Los artículos 11, 12, 13 de la Ley 715 de 2001 reglamenta los procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos que funcionan en las instituciones educativas. El presente contrato se regirá por las

siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar los siguientes materiales varios y de ferretería con destino a la Institución Educativa Pablo Emilio.

D E S C R I P C I O N	CANT.	V.UNITARIO	V. TOTAL
Bombillo de 40w zafiro-	1	16000	16000
Manija de cisterna escualizable	2	7000	14000
Kilos de cemento blanco	2	6000	12000
Reflector de 400w Elite	2	460000	920000
Perilla P/Registro universal	1	8000	8000
Caa de puntilla de acero de 1 1/2"	1	13000	13000
Maceta de 2 libras colima	1	35000	35000
Kilo de alambre N° 18 galvanizado	2	15000	30000
Base para Televisor de 14 - 55"	4	65000	260000
Escalera en aluminio de 4 pasos T-2	1	412000	412000
Metros de cable duplex 2 x 8	30	4500	135000
Toma polo a tierra -codelca-	1	10000	10000
Clavija polo a tierra	1	8000	8000
Gancho adhesivo de pared 3	10	900	9000
Par pilas energizer alkalina AAA	10	6500	65000
Par pilas energizer alkalina AA	11	6500	71500
Rollo de cinta aislante 3M x 18 metros	1	12000	12000
Metro de cable duplex 2 x 14 -centelsa-	45	7000	315000
Amarres 4.8 x 150 mm.	1	9000	9000
Rollo de cinta aislante 3M x 9 metros	1	5500	5500
SUMA TOTAL……			$2.360.000.

SEGUNDA PLAZO : El plazo para la ejecución del presente contrato será del veinte (20) al veintiséis (26) del mes de Enero del año en curso.- **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO, E IMPUTACION PRESUPUESTAL :.-** El valor por el suministro contemplado en el presente contrato, es por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCORRIENTE ($ 2.360.000.oo)**. el cual será cancelado por el CONTRATANTE con cargo al presupuesto del fondo de servicio educativo de la Institución Educativa “Pablo Emilio Riveros” , IMPUTACIÓN

PRESUPUESTAL : Art. II –PRESUPUESTO DE GASTOS – 2.1.2.1.2.- – Rubro : " MATERIALES Y SUMINISTROS" de la presente vigencia fiscal **CUARTA: FORMA DE PAGO.-** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado en un solo pago (100%), una vez haga entrega formal del suministro encomendado, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, el informe de haberse recibido a entera satisfacción el objeto del presente contrato y la legalización del acta de liquidación respectiva. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE,** este deberá facilitar al CONTRATISTA el sitio en donde hará entrega real y material de lo contratado para la debida ejecución del objeto del contrato y también estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El Contratista deberá cumplir en forma eficiente y oportuna la misión encomendada y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del bien a suministrar. **SÉPTIMA: VIGILANCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato será supervisado por el rector de la Institución Educativa Pablo Emilio Riveros quien en ejercicio de la actividad asignada evaluará el suministro realizado y procederá a expedir el respectivo informe con el fin de cumplir el objeto del presente contrato será supervisado por el rector de Institución Educativa Pablo Emilio Riveros quien en ejercicio de la actividad asignada evaluará el suministro realizado y expedirá el respectivo informe. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL.-** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato, dará derecho al CONTRATANTE exigir a aquel el pago de 10% del contrato. **NOVENA: TERMINACIÓN.-** Este contrato se podrá dar por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos : a.-) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se cause perjuicios al CONTRATANTE. b.-) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. c.-) Por agotamiento del objeto contractual o por vencimiento del plazo pactado. d.-) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución. PARAGRAFO I.- En caso de terminación anticipada por las causales a, c, d de la presente clausula se dejará constancia en actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicará los procedimientos que establece la ley. PARAGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DÉCIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza de lo establecido en el presente contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE, y al pago por el suministro realizado, el cual se encuentra debidamente estipulado en el presente contrato. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** EL CONTRATISTA no

podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato a terceros, sin el previo consentimiento del CONTRATANTE, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos. **DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ :.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal correspondiente. **DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Las partes acuerdan que para todo efecto del presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, se tendrá a la ciudad de Acacias, Meta como el domicilio contractual. Las notificaciones serán recibidas por las parte en las siguientes direcciones, por parte del CONTRATANTE en por parte del CONTRATANTE en la calle 7 N° 23 – 111 barrio Pablo Emilio Riveros, del municipio de Acacias – teléfono N° 310 – 3379160 – correo electrónico colperacacias@gmail.com y por el CONTRATISTA en la calle 15 N° 23-38 Barrio San José del municipio de Acacias – teléfono N° 311 480 7001 / correo almacencentropint@gmail.com. **DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra en curso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la norma vigente que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, la orden o contrato celebrado perderá su fuerza vinculante, sin que haya lugar a reclamación judicial o extrajudicial alguna. **DECIMA QUINTA.- GARANTIA.-** El contratista no se encuentra obligado a constituir a favor del Contratante de acuerdo al manual de contratación interno, la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato. **DECIMA SEXTA.-** De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Acacias a los veinte (20) días del mes de Enero de dos mil veintiséis (2026).

(original firmado por)
FREIRO ARIEL REY MORALES

C.C. No. 19.470.032 de Bogotá D.C.

Rector

Contratante.

(original firmado por)
ABIGAIL CASTRO ROMERO

C.C Nº 21.174.761 de Acacias

Contratista.